

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400029
Materia	Transparencia.
Asunto	Alcaldía. Policía Local. Solicitudes de información presentadas con fechas 21/5/2023 (chaleco balístico), 28/9/2023 (suministro de vestuario) y 15/11/2023 (contratos de vestuario, armamento y munición).
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 3/1/2024, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"Que siendo funcionario de carrera en activa, agente de policía local del Ayuntamiento de Alicante, así como secretario local de la sección sindical del Sindicato Independiente de los Trabajadores de la Administración (SITAP).

Que solicitó acceso a información pública referente a los contratos de los chalecos balísticos de la policía local de Alicante desde que se adquirieron en 2011, así como a los contratos de vestuario y armamento de la policía local de Alicante en los que figurase como responsable de los mismos el actual jefe de la policía local, así como los recibí de las prendas de dichos contratos. Se adjunta toda la documentación relativa a dichas solicitudes a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

El Ayuntamiento ha desestimado por silencio administrativo dichas peticiones, sin emitir resolución alguna, por lo que se interpusieron varias quejas frente al Consell de Transparencia, que transcurrido el plazo establecido para ello, tampoco se ha pronunciado, quedando este sindicato desamparado ante la aplastante maquinaria de la burocracia, viéndose mermadas sus capacidades para ejercer las funciones que le son propias.

Que se trata de información pública y dinero público, y pudiera ser que el Ayuntamiento intente evadir la labor fiscalizadora de las políticas de gasto público en materia de policía local que pretende ejercer este sindicato, dentro de las labores que le son propias.

Que solicita auxilio tanto en el acceso a dicha información como en obtener la obligada resolución por parte del Ayuntamiento de Alicante".

1.2. El 3/1/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Alicante el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fechas 21/5/2023 (chaleco balístico), 28/9/2023 (suministro de vestuario) y 15/11/2023 (contratos de vestuario, armamento y munición), sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 5/1/2024.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Alicante haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

2 Consideraciones

2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Alicante, en contestación a las solicitudes de información presentadas con fechas 21/5/2023 (chaleco balístico), 28/9/2023 (suministro de vestuario) y 15/11/2023 (contratos de vestuario, armamento y munición), haya dictado y notificado al autor de la queja la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes.

2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alicante todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 3/1/2024 -y recibido por esta entidad local el 5/1/2024-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada en contestación a las solicitudes presentadas con fechas 21/5/2023 (chaleco balístico), 28/9/2023 (suministro

de vestuario) y 15/11/2023 (contratos de vestuario, armamento y munición), facilitando la información pública interesada.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Cuarto: El Ayuntamiento de Alicante está obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Quinto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Alicante y al autor de la queja.

Sexto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana